



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
 "Las Malvinas son Argentinas"

4421

CORRIENTES,

19 ABR 2007

ORDENANZA N°**VISTO**

La Ordenanza N° 3202; Código de Tránsito Municipio de la Ciudad de Corrientes, en su Artículo 189°; y

CONSIDERANDO

Que, en el mencionado Artículo se establece sobre el Control Preventivo: "Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye una falta, además de la presunta infracción al Inciso a) del Artículo 86°. En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación. Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto".

Que, corresponde se establezca en forma puntual, que dicha exigencia también es para los conductores de motos y ciclomotores; quienes por el tipo de vehículo están más expuestos a los accidentes de tránsito, debiendo ser explícito en la norma para prevenir hechos lamentables que en un gran porcentaje, son debido al alcohol.

Que, por lo expuesto, la modificación del Artículo 189°, debe ser una herramienta para el control y la prevención de los accidentes en la vía pública.

Que, en uso de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: MODIFICAR el Artículo 189° de la Ordenanza N° 3202; el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 189°: "Control Preventivo: Todo conductor de vehículos que circulen por la vía pública, incluidos motos y ciclomotores; deben sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye una falta, además de la presunta infracción al Inciso a) del Artículo 86°. En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación. Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente cuando el profesional prescriba drogas que produzcan tal efecto".

EL RAMIREZ ALEGRE
 Secretario
 Concejo Deliberante



NORBERTO AST
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Las Malvinas son Argentinas"

...2//

CORRIENTES,

19 ABR 2007

ORDENANZA N°

4421

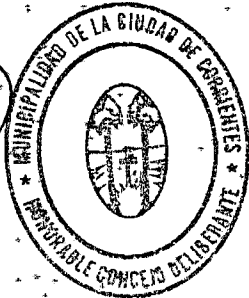
ART.-2°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: REMITASE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVÉSE.
JCBS/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Dr. JOSE L. RAMIREZ ALEGRE
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



NORBERTO ASTI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante